

Artículo nº 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones o edictos en la forma acostumbrada en la localidad. Transcurrido el plazo de exposición pública, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base, para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo nº 8.— Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguientes. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo nº 9.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón con expresión de: a) Los elementos esenciales de la liquidación; b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que deben ser interpuestos; c) Lugar, plazo y forma en que deber ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo nº 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Artículo nº 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto por la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de Enero de 1992, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.— La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha de 12 de octubre, por la Asamblea vecinal del Concejo de Bezares, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Vº Bº El Alcalde.— La Secretaria.

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida: en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR:

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

Concepto: Conexión o cuota de enganche.

Domicilios particulares:

- Sólo usos higiénicos y domésticos) 32.000
 - Domésticos con piscinas, jardines, etc) 32.000
- Bares, Rest. Cafet.: 32.000
Industrias: 32.000

Concepto: Consumo.

— Hasta 50 m3. pts.:

- Domicilios particulares: (1. Sólo usos higiénicos y domésticos) 2.000; (2. Domésticos con piscinas, jardines, etc.) 2.000.
- Bares, Rest. Cafet.: 2.000.
Industrias: 2.000

— De 51 m3. en adelante por m3.:

- Domicilios particulares: (1. Sólo usos higiénicos y domésticos) 60; (2. Domésticos con piscinas, jardines, etc.) 60.
- Bares, Rest. Cafet.: 60.
Industrias: 60

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará (3) Por Semestres.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalaran al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una Entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9. La prestación del servicio se considerará en precario por, lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de er cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de trece arts., fue aprobada de forma provisional por la Asamblea vecinal del Concejo de Bezares, con fecha 12 de octubre de 1991, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Bezares a 27 de noviembre de 1991.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS

Gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles III.C.2286

Dª Teresa Guerra Hernández, Secretaria del Ayuntamiento de Cabezón de Cameros (La Rioja), Certifico: Que el Pleno de esta Corporación acordó por unanimidad solicitar que la Comunidad Autónoma de La Rioja se haga cargo de la encomienda de la gestión del Impuesto Municipal de Bienes Inmuebles.

Y para que conste firmo el presente, con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Cabezón de Cameros, a 5 de Diciembre de 1991.— Vº Bº El Alcalde.

Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1990

III.C.2287

Exposición Pública de la cuenta General de 1990.

Presentada la Cuenta General del presupuesto así como las Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, con sus justificantes y dietámenes, quedán expuestas al público en Secretaría Municipal por el plazo de quince